



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	050013103 020 2019 00322 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Compañía Integral de Negocios Colombia S.A.S.
Demandado	Harry Villalobos Tejada
Asunto	Termina proceso art 317 C.G.P.

Mediante proveído del 28 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que procediera con a notificar al curador *Ad Litem*, su nombramiento en la causa para representar al demandado para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que, a la fecha, se haya efectuado actuación alguna. El numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P. expone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación del presente proceso incoado por la Compañía Integral de Negocios Colombia S.A.S., en contra de Harry Villalobos Tejada, por

desistimiento tácito conforme a los parámetros numeral 1º del artículo 317 C. G. del P.

Segundo: No hay lugar a condena en costas,

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previa anotación en el sistema de rigor.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c123fbd2553257f3c5ce4748b0eaf8e4e6f648ec6aa6b8847d875ea470f13c**

Documento generado en 03/10/2022 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>